

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P. O. BOX 1149

SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NUM. 9 A

SERIE 1993-94

PARA PROHIBIR LA PRESENCIA DE PERROS DE LA RAZA PITBULLS Y CUALQUIER OTRO PERRO O ANIMAL QUE POR SU NATURALEZA O INSTINTO AGRESIVO SE CONSIDERE FEROZ EN CALLES, ACERAS Y LUGARES PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALINAS, PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO :** La prensa del país ha hecho notorios los distintos ataques de que han sido víctimas varios ciudadanos por parte de perros de la raza pitbulls, llegando al extremo de que una dama Ponceña falleció ante las desgarradoras mordeduras de este tipo de animal.
- POR CUANTO :** En todo Puerto Rico y Salinas no es excepción, se ha tornado en moda el poseer perros que por su mordedura, agresividad y fiereza se constituyen en una amenaza a la seguridad de la ciudadanía, especialmente la de los niños.
- POR CUANTO :** Personas sin escrúpulos utilizan y entrena este tipo de perros para el combate, la intimidación y otros fines antisociales, todo ello en perjuicio del pueblo y su derecho al disfrute de la propiedad pública.
- POR CUANTO :** Sin el más mínimo sentido de respeto por la vida y en abierto desprecio a la seguridad ciudadana vemos como hay personas que llevan y pasean estos perros por las calles y aceras de nuestra municipalidad y otros se hacen acompañar de ellos en lugares donde se celebran actos públicos o lugares frecuentados por público como parques, canchas, plazas, paseos y playas.
- POR CUANTO :** Esta Asamblea Municipal, fiel a su responsabilidad con el pueblo, considera prudente adoptar medidas cuya finalidad sea proteger su gente de la agresividad de los pitbulls o de cualquier otro perro o animal reconocido como feroz.
- POR TANTO :** ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
- Sección 1ra :** Se prohíbe a cualquier persona, sea dueño, poseedor, entrenador, etc. pasear perros de la raza pitbulls y cualquier otro perro o animal que por su naturaleza o instinto agresivo se considere feroz, por las calles aceras, paseos y caminos de esta municipalidad y por lugares donde se celebren actos públicos como parques, canchas, plazas, playas, etc; Esta prohibición aplica a lugares públicos de reunión de niños o adultos.
- Sección 2da :** La prohibición contenida en esta Ordenanza no será de aplicación cuando el dueño, poseedor, entrenador, etc; lleve el mismo a la atención de un médico veterinario y/o a alguna institución donde el perro o animal reciba tratamiento, o para ser vacunado, siempre y cuando el animal sea provisto de una cadena suficientemente fuerte, de manera que su dueño, o poseedor o entrenador tenga control absoluto sobre el mismo para proteger la ciudadanía contra cualquier mordedura o ataque del animal, además de la cadena el animal deberá estar provisto y utilizar en todo momento un bozal que no le permita morder a ninguna persona, a otro animal u objeto.

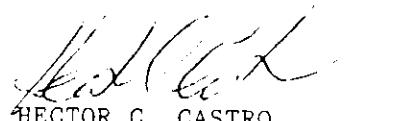
Sección 3ra : La violación a esta ordenanza será castigada con una multa que no excederá de quinientos dólares (\$500.00) ni menor de cien dólares (\$100.00) o reclusión en cárcel por un período no mayor de tres (3) meses ni menor de un mes (1), o ambas penas a discreción del tribunal. Esta penalidad será impuesta a la persona que se haga acompañar del animal al momento de la intervención y la misma será separada e independiente de cualquier responsabilidad civil que pueda tener el dueño, poseedor o entrenador del animal por daños que pueda causar el animal a terceras personas.

Sección 4ta : Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables entre si y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier tribunal, tal decisión no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

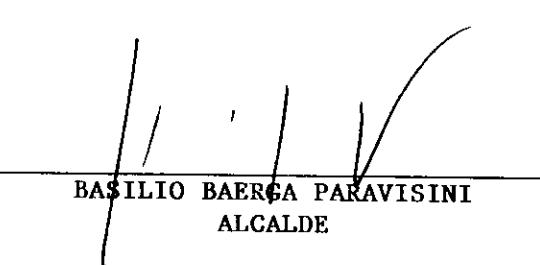
Sección 5ta : Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Hon. Alcalde de Salinas, con excepción de sus disposiciones penales que entrarán en vigor a los diez (10) días de publicadas en un periódico de circulación general en el país. Copia certificada de ésta deberá ser enviada a las agencias y funcionarios con interés en ella, especialmente a la Policía Estatal y Tribunal de Distrito.

Adoptada por la Asamblea Municipal hoy día 15 de sept. de 1993.


LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL


HECTOR C. CASTRO
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

Uprobad por el Honorable Alcalde, Basilio Baerga Paravisini, a los
20 días del mes de septiembre de 1993.

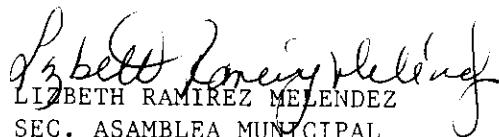

BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9A, Serie 1993-94, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 1993.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro Rivera, Benjamín Zayas Soto, Vicente Torres Ramos, Gilberto Reyes Suárez, Ismael Ortiz López, Ignacio Del Valle Alvarado, Emigdio Luna Morales, Shirley Soliván Nieves, Antonio Olavarria Malavé, Oscar Vázquez Vázquez, Angel L. Díaz López, Reinaldo Alomar Rivera, Emilio Nieves Torres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 21 de septiembre de 1993.


LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL